



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500507921



20165500507921

Bogotá, 28/06/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC GLOBALSALUD SAS**  
**CARRERA 44 No 57 - 45**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21240** de **15/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

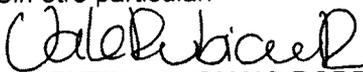
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 7 1 2 4 0 ) 15 JUN 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Resolución No. 9699 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, compilado por el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

La Resolución No. 9699 del 2014 mediante *"la cual se reglamentan las características técnicas del sistema de seguridad documental denominado "Sistema de Control y Vigilancia" para los Centros de Reconocimiento de Conductores para garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación y se realiza una derogatoria orgánica sobre la materia."*

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

#### HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **3322 del 05 de noviembre del 2014**
3. El 05 de mayo del 2016, el Sistema de Control y Vigilancia mediante radicado No. 2016-560-030841-2 pone en conocimiento de esta Superintendencia de las presuntas irregularidades en las que está incurriendo el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, donde presuntamente se detectó la existencia de un software invasivo que pone en riesgo el funcionamiento adecuado del Sistema de Control y Vigilancia.
4. Mediante el radicado No. 2016-560-032151-2 del 12 de mayo 2016 la empresa Olimpia SISEC allega informes de investigación al coordinador de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte; adjuntando 24 informes de investigación de los 3.940 procesos con inconsistencias, aludiendo al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, dentro del informe comentado.
5. El 12 de mayo del 2016, la empresa Olimpia SISEC remite CD mediante radicado No. 2016-560-032158-2 con la información del listado de procesos con inconsistencias, en los cuales se menciona al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**

**CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2.**

- 6. Mediante el radicado No. 2016-560-037617-2 del 03 de junio de 2016, la empresa Olimpia SISEC allega CD con el informe de los 24 centros de reconocimiento de conductores que se encuentran vinculados a la investigación penal en la Fiscalía 131. Dado el caso que los CRC vinculados al proceso requieran información, deberán remitirse a la Fiscalía 131 Unidad Estructura de Apoyo, ubicada en los juzgados de Paloquemao, Bogotá.
- 7. Con radicado No. 2016-560-038620-2 del 8 de junio de 2016, el operador homologado Olimpia-SISEC allegó el informe de investigación donde señala las inconsistencias en que presuntamente está incurriendo el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2.**
- 8. La Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la suspensión de la *habilitación* al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, mediante Resolución No. 14663 de 13 de mayo de 2016 por el término de seis (6) meses, donde se resolvió recurso de apelación, se declaró responsable al investigado y se sancionó el incumplimiento de no reportar la información correspondiente a la expedición de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de coordinación motriz, al sistema de control y vigilancia SICOV, entre los meses de julio de 2014 a enero de 2015, según lo dispuesto en los numerales 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.
- 9. Al mantenerse en el tiempo la suspensión de *habilitación* establecida por la Superintendencia al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, esta Delegada no impondrá en esta instancia Medida Preventiva consistente en suspensión de la prestación del servicio y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO PRIMERO:** Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, presuntamente se encontró que las fotografías tomadas, no corresponde a la persona en tiempo real o tomadas en el centro si no a fotografías tomadas a imágenes fijas, trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la *habilitación* de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...) 8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario"*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 11 de la Resolución No. 217 del 2014 que expone:

*"24. Garantizar por un mecanismo idóneo los siguientes aspectos: **la presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada**; la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada; y que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado."*  
(Subrayado fuera del Texto).

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."* (Subrayado fuera del Texto).

**CARGO SEGUNDO:** Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**, presuntamente se encontró que las huellas dactilares capturadas, no coinciden morfológicamente entre sí frente a la del documento de identidad o escanea el documento con equipos no autorizados, presuntamente trasgrediendo la disposición contenida en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013

*"Artículo 19. Reglamentado por el Decreto 1479 de 2014. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."*

Presuntamente evadiendo el procedimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole para la expedición del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz dictados en los artículos 15 al 22 de la Resolución No. 217 del 2014.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 584489, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2

**Artículo 15. Procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.** Para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, el interesado deberá obtener a través del sistema de asignación de citas, la cita para la realización del examen en un Centro de Reconocimiento de Conductores ubicado en la Jurisdicción municipal o departamental del Organismo de Tránsito ante el cual se vaya a solicitar, refrendar o recategorizar la licencia de conducción, para que previo a la expedición del certificado, se surta el procedimiento de identificación y evaluación respectivo del candidato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

**Artículo 16. Registro del candidato.** Previo a la realización de las evaluaciones médicas el Centro de Reconocimiento de Conductores deberá surtir el siguiente proceso:

a) Requerir al candidato la presentación del documento de identidad original, para la toma de la información con lectores de código de barras para el registro de los datos personales;

b) Registrar, autenticar y validar la identificación biométrica de la huella dactilar de los dedos Índice derecho e izquierdo ante el Sistema RUNT, a través de los lectores que cuenten con la funcionalidad de huella viva. En el evento en que el solicitante no tenga huellas de identificación dactilares en los índices derecho o izquierdo, el Centro de Reconocimiento de Conductores procederá a tomar las huellas dactilares de otros dedos.

Para los casos en que el candidato no cuente con huellas en ninguno de sus dedos, se seguirá el procedimiento de identificación que para tales casos prevea la Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) Tomar una fotografía del candidato, capturada a través de una cámara con sensor digital de alta definición.

**Artículo 17. Evaluación del candidato.** Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:

1. Capacidades de visión y orientación auditiva,
2. La agudeza visual y campimetría,
3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,
4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,
5. La coordinación integral motriz de la persona,
6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

**Artículo 18. Pruebas.** Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico; y

b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.** SIGLA **CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**

*4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.*

**Artículo 19. Repetición.** Cuando se presenten dudas en algunos de los factores evaluados durante la entrevista médica, el profesional de la salud del área respectiva podrá solicitar la repetición de cualquiera de las pruebas.

**Artículo 20. Informe de la evaluación.** Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 21. Limitaciones.** En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.

Parágrafo. El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberán ser descritos en el certificado.

**Artículo 22. Expedición del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.** El médico certificador, en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores donde se realizaron las pruebas, con base en los registros consignados en el Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz, verificará si los resultados obtenidos por el aspirante se encuentran dentro de los parámetros y límites establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución "Rangos de Evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción", para efectos de expedir el certificado.

Si el candidato cumple con el procedimiento y posee la aptitud física, mental y coordinación motriz adecuada para conducir un vehículo, de manera sistematizada se procederá a registrar esta información en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz.

El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz deberá firmarse digitalmente por el profesional de la salud autorizado en nombre y representación del Centro de reconocimiento de Conductores y llevará la fotografía impresa del solicitante.

Una vez surtido el proceso, el Centro de reconocimiento de Conductores integrará a su archivo físico o digital el certificado debidamente numerado y hará entrega del Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, al candidato como constancia de aprobado.

Parágrafo. Tanto el informe, como el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberán ser registrados en el RUNT, por el funcionario que el Centro de Reconocimiento de Conductores delegue o asigne.

El RUNT validará la información cargada por cada uno de los certificadores, con el fin de controlar que el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, se haga desde las direcciones IP autorizadas a las sedes del Centro de Reconocimiento de Conductores, siguiendo los protocolos y parámetros que para el efecto se definan. Este registro deberá incluir además los patrones almacenados correspondientes a los datos del aspirante y la identificación biométrica de las huellas dactilares.

Lo anterior en consideración de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 9699 del 2014, que señala:

*"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."*

## RESOLUCIÓN No. DE Hoja No. 7

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera del Texto).*

**CARGO TERCERO:** Durante el proceso de auditoría al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**, se encontró que el documento de identidad soporte del enrolamiento presuntamente no se escaneo con los equipos autorizados por Olimpia Management S.A.; presuntamente incurriendo en la disposición contenida en el numeral 16 del artículo 3° de la Resolución 9699 del 2014, disponiendo:

*"Artículo 3°. Requisitos del Sistema de Control y Vigilancia. Para la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, todos los Centros de Reconocimiento de Conductores en virtud del parágrafo del artículo 89 de la Ley 1450 del 2011, deberán dar cumplimiento a los siguientes protocolos de seguridad:*

*(...)*

*16. El Sistema de Control y Vigilancia se conectará por medio de una Red Privada Virtual (VPN – Virtual Private Network) la cual tendrá dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los sistemas antes mencionados los cuales estarán instalados en cada Centro de Reconocimiento de Conductores. La finalidad de lo anterior es poder tener certeza de que los certificados que se expidan realmente sean resultado de la realización de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz desde la sede acreditada y en la dirección que se reporta, pudiendo controlar y autorizar los equipos en mención de cada Centro de Reconocimiento de Conductores."*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S. con NIT. 900677022 - 2**

*de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."* (Subrayado fuera del Texto)

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado No. 2016-560-030841 del 5 de mayo del 2016 mediante el cual el operador del Sistema de Control y Vigilancia allegó queja formal contra el Centro de Reconocimiento de Conductores.
2. Radicado No. 2016-560-032151-2 del 12 de mayo de 2016 donde se envían los 24 informes de investigación con los 3.940 procesos para cada Centro de Reconocimiento de Conductores
3. Mediante radicado No. 2016-560-032158-2 del 12 de mayo de 2016 se adjuntó CD con la información del listado de procesos inconsistentes hallados en el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S**
4. Radicado No. 20166-560-037617-2 del 03 de junio de 2016 mediante el cual el operador homologado Olimpia – SISEC allegó la información contra los CRC que reposa en la Fiscalía 131.
5. Radicado No. 2016-560-038620-2 del 8 de junio de 2016 mediante el cual el operador homologado Olimpia – SISEC del Sistema de Control y Vigilancia allegó información contra el Centro de Reconocimiento de Conductores
6. Resolución No. 14663 del 13 de mayo del 2016 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte donde se sanciona al CRC.
7. Resolución de habilitación No. 3322 del 05 de noviembre del 2014 expedida por el Ministerio de Transporte
8. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

7 1 7 4 0

1 5 JUN 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

9

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **584489**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRCGLOBALSALUD S.A.S.** con NIT. **900677022 - 2**, ubicado en la **CR 44 No 57 - 45**, en la ciudad de **BARRANQUILLA (ATLANTICO)**; de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

7 1 7 4 0

1 5 JUN 2016

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*Proyectó: Mateo Severino*

*Revisó: Carlos Reyes / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.*



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 13 de Nov/bre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 262,101 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD -----  
S.A.S. SIGLA CRC -----  
GLOBALSALUD S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRC  
GLOBALSALUD S.A.S.-----  
SIGLA: CRC GLOBALSALUD S.A.S..  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.677.022-2.  
MATRICULA MERCANTIL: 584,488.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:  
CR 44 No 57 - 45 en Barranquilla.  
Email Comercial: crcglobalsalud\_2013@yahoo.com.co  
Telefono: 3781059.  
Direccion Judicial:  
CR 44 No 57 - 45 en Barranquilla.  
Email Notificacion Judicial: crcglobalsalud\_2013@yahoo.com.co  
Telefono: 3781059.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como, actividad principal, la práctica médica solo consultorios médicos y de los demás profesionales de la salud tanto públicos como privados. El centro de reconocimiento a conductores, practicará todos los exámenes requeridos para obtener los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir cualquier modelo de automotor. Además del objeto sociedad principal la sociedad podrá realizar, cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Acción
\$*****3,000,000	*****300	*****10,000



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Suscrito  
\$\*\*\*\*\*3,000,000 \*\*\*\*\*300 \*\*\*\*\*10,000  
Pagado  
\$\*\*\*\*\*3,000,000 \*\*\*\*\*300 \*\*\*\*\*10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración está en cabeza de un representante legal. También fue nombrado gerente, con las mismas características del nombramiento aplicadas a la gerencia, persona que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva al representante legal de la organización. Acorde con la naturaleza y giro ordinario del negocio, el representante legal es responsable sin límites de cuantía de cualquier acto o contrato firmado con la sociedad, además de contar con las siguientes funciones entre otros: Usar la firma o razón social de la compañía. Celebrar contratos de cuentas corrientes, depósitos bancarios, de mutuo con interés o sin interés y todas clase de productos financieros. Constituir el apoderado judicial para la defensa de los intereses sociales. Celebrar actos y contratos, en el desarrollo del objeto social de la sociedad, con personas naturales, entidades privadas, públicas y mixtas.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 13 de Nov/bre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 262,101 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Duarte Sarmiento Alexander	CC.*****72239631
Gerente Duarte Leon Patricia	CC.*****39067417

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRC



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

GLOBALSALUD S.A.S.-----  
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA  
DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO  
ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro  
20165500455771

Bogotá, 16/06/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC GLOBALSALUD SAS**  
CARRERA 44 No 57 - 45  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21240 de 15-06-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b>		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: <b>04 JUL 2016</b> Día: <b>04</b> Mes: <b>JUL</b> Año: <b>2016</b>	Nombre del autor: <b>Andrés José Ortiz Gueñe</b> Nombre del destinatario: <b>Andrés José Ortiz Gueñe</b>	Dirección Errada No Reside	Fuerza: <b>NO</b> Días: <b>15</b> M.S.: <b>NO</b>
Observación: <b>058- 1129070011</b> Centro de Distribución: <b>058- 1129570011</b>	Observación: <b>058- 1129570011</b> Centro de Distribución: <b>058- 1129570011</b>	Fecha 2: <b>05 JUL 2016</b> Día: <b>05</b> Mes: <b>JUL</b> Año: <b>2016</b>	No Existe Número No Recibido No Contactado Apartado Clausurado

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CRC GLOBALSALUD SAS**  
**CARRERA 44 No 57 - 45**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

72  
NIT 900.062917-9  
DG 26 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 B  
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN596728511CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CRC GLOBALSALUD SAS

Dirección: CARRERA 44 No 57 -

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002318

Fecha Pre-Admisión:  
28/08/2016 15:41:57

Min. Transporte Lic de carga 000008 del 28/08/16  
Min. TIC Res Resolución Expediente 000007 del 08/08/16